RESOLUCIÓN No. CN 156 del 18 de noviembre de 2026

"Por medio de la cual se justifica la celebración de un contrato interadministrativo derivado del Contrato Interadministrativo Marco No. 195 de 2025 a través de la modalidad de selección de contratación directa"

LA SECRETARIA GENERAL (A) DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, los artículos 2 y 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 200 del 17 de mayo de 2017, expedida por el Procurador General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Ley 262 de 2000, modificado por el Decreto Ley 1851 de 2021, atribuye al Procurador General de la Nación la representación de la Entidad ante las autoridades del poder público y los particulares.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 facultan a los jefes y representantes legales de las entidades estatales para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones.

Que mediante la Resolución No. 200 del 17 de mayo de 2017, "Por medio de la cual se delegan unas funciones en materia contractual y de ordenación del gasto", el Procurador General de la Nación delegó en la Secretaría General las funciones relativas a la actividad contractual de la Entidad.

Que mediante el Decreto No. 1889 del 23 de septiembre de 2026, "Por medio del cual se asignan funciones", el Procurador General de la Nación asignó a ASTRID TORCOROMA ROJAS SARMIENTO funciones en el empleo de secretario general, código 0SG, grado EB (ID. 0049) de la Secretaría General, sin desprenderse de las funciones propias de su cargo de procuradora judicial II, mientras se nombra y posesiona su titular.

Que, en consecuencia, la competencia para expedir el presente acto administrativo radica en la Secretaría General de la Procuraduría General de la Nación, en virtud de la delegación contractual referida.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. A su vez, el artículo 113 superior establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

RESOLUCIÓN No. CN 156 del 18 de noviembre de 2026

"Por medio de la cual se justifica la celebración de un contrato interadministrativo derivado del Contrato Interadministrativo Marco No. 195 de 2025 a través de la modalidad de selección de contratación directa"

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 dispone que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Que la Oficina de Tecnología, Innovación y Transformación Digital, en desarrollo de las funciones consagradas en los numerales 4 y 7 del artículo 16 del Decreto Ley 262 de 2000, modificado por el artículo 6 del Decreto Ley 1851 de 2021, "dirigir las políticas de seguridad informática y ciberseguridad definidas por la Procuraduría General de la Nación", así como también "Asegurar la implementación de las iniciativas y proyectos de la entidad que contribuyan a la transformación digital", en articulación con la Dirección de Apoyo Estratégico, Análisis de Datos e Información, a la cual el numeral 5 del artículo 18 del Decreto Ley 262 de 2000, modificado por el artículo 8 del Decreto Ley 1851 de 2021, asigna la función de "Administrar funcionalmente los sistemas de información misionales definidos por la Procuraduría General de la Nación", definió y justificó la necesidad de modernización institucional, que requiere la articulación de procesos, personas y tecnologías, garantizando que las soluciones tecnológicas respondan a las capacidades organizacionales y necesidades funcionales de la Entidad.

Que la Procuraduría General de la Nación y la CORPORACIÓN COLOMBIA DIGITAL suscribieron el 4 de noviembre de 2025 el Contrato Interadministrativo Marco No. 195 de 2025, cuyo objeto es "Establecer el marco general y los lineamientos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros que permitan desarrollar acciones orientadas a la innovación, transformación digital, fortalecimiento de la seguridad de la información e infraestructura de TI, calidad tecnológica y modernización de las comunicaciones de la Procuraduría General de la Nación".

Conforme a la cláusula quinta, numerales 1 y 3, de ese contrato, las partes se obligaron a formular, estructurar, ejecutar y acompañar proyectos estratégicos orientados al fortalecimiento de la infraestructura tecnológica y la transformación digital de la Entidad, y a definir mediante contratos interadministrativos derivados sus términos y condiciones técnicas, operativas, jurídicas y financieras; según la cláusula sexta, numerales 1, 2 y 3, la CORPORACIÓN COLOMBIA DIGITAL debe ejecutar, de conformidad con los contratos derivados, los proyectos en materia de transformación digital y poner a su disposición sus capacidades técnicas, tecnológicas, financieras y administrativas. La cláusula tercera fija su plazo hasta el 31 de diciembre de 2028, o hasta la culminación de los compromisos asumidos en los contratos derivados, lo que ocurra primero. Según la cláusula vigésima, el contrato marco no exige garantías, sin perjuicio de las que se requieran en los contratos derivados, y el

RESOLUCIÓN No. CN 156 del 18 de noviembre de 2026

"Por medio de la cual se justifica la celebración de un contrato interadministrativo derivado del Contrato Interadministrativo Marco No. 195 de 2025 a través de la modalidad de selección de contratación directa"

numeral 9 de la cláusula sexta obliga a la CORPORACIÓN COLOMBIA DIGITAL a constituir las garantías que la Procuraduría exija en cada contrato derivado.

Que la Oficina de Tecnología, Innovación y Transformación Digital elaboró los estudios y documentos previos de noviembre de 2026, con sus anexos No. 1, Ficha Técnica Contractual FT-2026-00011; No. 2, Ficha Técnica Contractual FT-2026-00006; No. 3, Estudio del Sector; No. 4, Métricas Aplicadas; No. 5, Matriz de Riesgos, y No. 6, Plan de Trabajo por componente, en los cuales se justifican la necesidad, la conveniencia y la oportunidad de celebrar un contrato interadministrativo derivado del Contrato Interadministrativo Marco No. 195 de 2025.

Que, según los estudios previos, la Entidad requiere obtener productos técnicos y funcionales validados que permitan preparar la modernización de SIM y SIRI y la futura solución de omnicanalidad, junto con la implementación de los instrumentos, mecanismos y pilotos de gobierno y gestión expresamente incluidos en la contratación.

Que, según el numeral 3.2 de los estudios previos, la presente contratación hace parte de las actividades de contrapartida a cargo de la Procuraduría General de la Nación para la vigencia 2026 en el Programa de Transformación Digital de la Procuraduría General de la Nación a Nivel Territorial, asociado al Contrato de Préstamo No. 6161/OC-CO celebrado entre la República de Colombia y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y se financia con recursos del Presupuesto General de la Nación, razón por la cual se rige por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que, para conocer las condiciones del mercado, la Entidad obtuvo cotizaciones de la CORPORACIÓN COLOMBIA DIGITAL, de MEGATIC S.A.S. y de la Corporación para el Desarrollo Regional. Con base en el análisis contenido en los Anexos No. 3, Estudio del Sector, y No. 4, Métricas Aplicadas, tomó como referente el menor valor resultante de las medidas de tendencia central aplicadas a cada ítem, que asciende a $7.277.759.963, y, por resultar inferior a ese referente, adoptó como presupuesto el valor ofertado por la CORPORACIÓN COLOMBIA DIGITAL. Las cotizaciones constituyen insumos de planeación y no configuran un mecanismo de selección del contratista.

Que la CORPORACIÓN COLOMBIA DIGITAL, identificada con NIT 830.101.214-4, es una persona jurídica sin ánimo de lucro, constituida mediante Acta de la Asamblea Constitutiva del 15 de marzo de 2002, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 17 de abril de 2002 bajo el número 00048742 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, sometida a la inspección,

vigilancia y control de la Alcaldía Mayor de Bogotá, con domicilio en Bogotá D.C. y duración hasta el 26 de septiembre de 2050, según el certificado de existencia y representación legal expedido el 3 de noviembre de 2026. Conforme a la certificación de su revisora fiscal del 3 de noviembre de 2026, su fondo social, con corte al 31 de octubre de 2026, tiene una participación pública mayoritaria correspondiente al 62,72 %.

Que el literal a) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993 incluye dentro de las entidades estatales, para los efectos de esa ley, a las demás personas jurídicas en las que exista participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que adopten, y el literal b) del mismo numeral incluye a la Procuraduría General de la Nación. En consecuencia, ambas partes son entidades estatales para los efectos del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que, de acuerdo con el artículo 4 de sus estatutos, la CORPORACIÓN COLOMBIA DIGITAL tiene como finalidad el desarrollo de las herramientas necesarias para realizar proyectos de base tecnológica en todo el territorio nacional, la vinculación creciente del componente tecnológico a la política de desarrollo y el acceso al desarrollo de proyectos de innovación tecnológica e investigación, y puede realizar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto o que se relacionen directamente con él.

Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, cuyo inciso primero fue modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, consagra como causal de contratación directa los contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que, según los estudios previos, las obligaciones que asumirá la CORPORACIÓN COLOMBIA DIGITAL guardan relación directa con su objeto estatutario, en tanto su finalidad es el desarrollo de las herramientas necesarias para realizar proyectos de base tecnológica, como son los servicios especializados para la estructuración técnica y funcional de la modernización de los sistemas de información misional, la estructuración e implementación inicial de instrumentos de gobierno y gestión institucional y la estructuración de la futura solución de atención omnicanal para la entidad.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, denominado "Convenios o contratos interadministrativos", dispone que la modalidad de selección para la contratación entre

entidades estatales es la contratación directa y que, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo decreto.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 exige que la entidad estatal señale en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener la causal que se invoca, el objeto del contrato, el presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán, y el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que, conforme a los estudios previos, la CORPORACIÓN COLOMBIA DIGITAL registra antecedentes en proyectos de instrumentos de gobierno y gestión institucional, levantamiento, especificación, modelado y documentación de la futura solución de atención omnicanal y levantamiento, especificación y modelado de los sistemas de información misional, entre ellos el contrato 134-2023 con el Fondo Nacional del Ahorro, para diseñar la transformación digital y definir su estrategia de gobierno, el contrato SGM-CD1555-2024 con el Municipio de Cota, y el contrato ANT-202411244 con la Agencia Nacional de Tierras para el análisis y estructuración de los sistemas de información. Su Registro Único de Proponentes, expedido el 5 de octubre de 2026, la clasifica en las clases 81111800, 81111700, 81112000, 80101600 y 86101600 del Clasificador de Bienes y Servicios, y reporta información financiera con corte al 31 de diciembre de 2025.

Que, de conformidad con los estudios previos, en la selección del contratista no hay lugar a comparación de ofertas, y la escogencia de la CORPORACIÓN COLOMBIA DIGITAL se funda en su condición de entidad estatal, en la relación directa entre las obligaciones del contrato y su objeto, en el marco del Contrato Interadministrativo Marco No. 195 de 2025, y en su idoneidad y capacidad para ejecutar el objeto.

Que el presupuesto estimado de la contratación asciende a **SEIS MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($6.800.000.000)**, incluido el IVA, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 69626 del 13 de noviembre de 2026, por valor de $6.800.000.041,00, expedido por el Coordinador del Grupo de Ejecución Presupuestal de la División Financiera de la Procuraduría General de la Nación. La necesidad está prevista en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026, según el certificado No. 2026-523 del 13 de noviembre de 2026 expedido por el administrador del Plan.

RESOLUCIÓN No. CN 156 del 18 de noviembre de 2026

"Por medio de la cual se justifica la celebración de un contrato interadministrativo derivado del Contrato Interadministrativo Marco No. 195 de 2025 a través de la modalidad de selección de contratación directa"

Que, aunque de conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 la exigencia de garantías no es obligatoria en la contratación directa, los estudios previos justifican exigirlas en atención a la naturaleza, el valor y los riesgos del contrato.

Que el presente proceso de contratación no se encuentra cobijado por Acuerdo Comercial alguno, por tratarse de un contrato interadministrativo celebrado entre entidades estatales mediante la modalidad de contratación directa, de conformidad con el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación (código CCE-EICP-MA-07) expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Que, de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 378 del 25 de noviembre de 2024, la presente contratación fue aprobada por el Comité Asesor de Contratación en la sesión No. 26 del 11 de noviembre de 2026, por superar su cuantía la menor cuantía de la Entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA: Justificar la celebración de un contrato interadministrativo, derivado del Contrato Interadministrativo Marco No. 195 de 2025, entre la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la CORPORACIÓN COLOMBIA DIGITAL, identificada con NIT 830.101.214-4, a través de la modalidad de selección de contratación directa, con fundamento en la causal prevista en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, cuyo inciso primero fue modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO: El objeto del contrato interadministrativo que se pretende celebrar es: "**PRESTAR SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA Y FUNCIONAL DE LA MODERNIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN MISIONAL SIM Y SIRI, LA ESTRUCTURACIÓN E IMPLEMENTACIÓN INICIAL DE INSTRUMENTOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN INSTITUCIONAL Y LA ESTRUCTURACIÓN DE LA FUTURA SOLUCIÓN DE ATENCIÓN OMNICANAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, EN DESARROLLO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO MARCO No. 195 DE 2025**".

RESOLUCIÓN No. CN 156 del 18 de noviembre de 2026

"Por medio de la cual se justifica la celebración de un contrato interadministrativo derivado del Contrato Interadministrativo Marco No. 195 de 2025 a través de la modalidad de selección de contratación directa"

ARTÍCULO TERCERO. PRESUPUESTO: El presupuesto para la contratación es de **SEIS MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($6.800.000.000)**, incluido el IVA, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 69626 del 13 de noviembre de 2026.

ARTÍCULO CUARTO. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Este plazo no excede la vigencia del Contrato Interadministrativo Marco No. 195 de 2025.

ARTÍCULO QUINTO. CONDICIONES EXIGIDAS A LA ENTIDAD CON LA QUE SE CELEBRA EL CONTRATO: Por tratarse de un contrato interadministrativo, en el que no concurren oferentes ni hay lugar a comparación de ofertas, las condiciones exigidas a la CORPORACIÓN COLOMBIA DIGITAL consisten en: (i) su condición de entidad estatal, conforme al literal a) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, acreditada con la certificación de composición de su fondo social; (ii) la relación directa entre las obligaciones del contrato y su objeto estatutario; (iii) la ejecución del contrato en el marco del Contrato Interadministrativo Marco No. 195 de 2025; (iv) su experiencia, capacidad técnica, operativa y financiera y la disposición del personal mínimo exigido en las Fichas Técnicas FT-2026-00006 y FT-2026-00011; (v) las especificaciones técnicas, criterios de aceptación y forma de pago previstos en los estudios previos; (vi) la acreditación de la representación legal, del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales y de la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés; (vii) la constitución de las garantías previstas, y (viii) la sujeción a las reglas de subcontratación previstas en los estudios previos, incluida la prohibición del inciso cuarto del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, según la cual la entidad contratante no puede determinar, total ni parcialmente, los subcontratistas. Conforme a los estudios previos y a los documentos aportados, se verificó que la CORPORACIÓN COLOMBIA DIGITAL reúne las condiciones señaladas en los numerales (i) a (vi). Las de los numerales (vii) y (viii) se verificarán, respectivamente, como requisito de ejecución y durante la ejecución del contrato.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICIDAD: Publicar el presente acto administrativo, junto con los estudios y documentos previos y el contrato que se llegare a suscribir, en la plataforma SECOP II, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. Los estudios y documentos previos podrán consultarse en la plataforma SECOP II y en el Grupo de Contratación de la Secretaría General de la Procuraduría General de la Nación, Carrera 5 No. 15-80, piso 7, Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. CN 156 del 18 de noviembre de 2026

"Por medio de la cual se justifica la celebración de un contrato interadministrativo derivado del Contrato Interadministrativo Marco No. 195 de 2025 a través de la modalidad de selección de contratación directa"

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) de noviembre de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID TORCOROMA ROJAS SARMIENTO
Secretaria General (A)

Elaboró: Sandra Osorio Córdoba – Asesora Grupo de Contratación.
Revisó: JMV - Contratistas asesores externos
Aprobó: Andrea Rodríguez Toro– Coordinadora Grupo de Contratación.